

TASA POR LICENCIA URBANÍSTICA DE SEGREGACIÓN EN SUELO RÚSTICO.

- **ORDENANZA:** 28/NOVIEMBRE/2005.
- **CERTIFICADO ANA Mª DELGADO:** 03/JULIO/2014.
- **PUBLICACIONES EN B.O.P. DE CÁDIZ:**
13/MAYO/2014; Acuerdo inicial de modificación.
03/JULIO/2014; Aprobación inicial de la modificación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el el Artículo 106 de la Ley de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excelentísimo Ayuntamiento de Benaocaz establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado Real Decreto.

2.- Están sujetos a licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes, con arreglo a la legislación específica aplicable, y por tanto sujetas a esta Ordenanza fiscal:

- a) Las obras de construcción de edificios e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- c) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- d) La modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- e) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el Artículo 136.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- g) Las obras de instalación de Servicio Público.
- h) Las parcelaciones urbanísticas.
- i) Los movimientos de tierra, tales como desmonte, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.
- j) Las primera utilización y ocupación de los edificios o instalaciones en general.
- k) Los usos de carácter provisional a que se refiere el Artículo 136.1 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- l) El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.
- m) La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.
- n) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- ñ) Las instalaciones subterránea dedicadas a aparcamientos, actividades o cualquier otro uso a que se destine el suelo.
- o) La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté en terrenos para que los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

- p) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- q) Los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte del ente titular el dominio público.
- r) Las obras de urbanización y sus modificaciones.
- s) Alineaciones, rasante, señalamiento de trazados.
- t) Vaciados, derribos, apeos y demoliciones.
- u) La instalación de grúas.
- v) El vallado de solares y fincas o terrenos.
- w) En general los demás actos que señalen los Planes, Normas y Ordenanzas.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el apartado 2º del Artículo anterior y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las Normas Urbanísticas de edificación y policía previstas en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, las disposiciones reglamentarias que la desarrollan y la normativa urbanística vigente en la localidad.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realizan las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrá la condición de sustituto del contribuyente los constructores o contratistas de las obras.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º.-

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

V.- BASE DE GRAVAMEN

Artículo 5º.-

1.- Se tomará como base de la presente exacción en general, el coste real o efectivo de las obras, construcciones o instalaciones, con las siguientes excepciones:

- a) En los movimientos de tierra, los metros cúbicos de tierra a remover.
- b) En las parcelaciones urbanísticas, la superficie expresada en metros cuadrados.
- c) En la primera utilización u ocupación de edificios e instalaciones en general y modificaciones de uso, la unidad residencial con independencia de la tipología, y

el metro cuadrado de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura.

d) En la corta de árboles, la unidad.

e) En la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, la superficie de la instalación expresada en metros cuadrados.

f) En el uso del vuelo, la superficie sobre la que se proyecta expresada en metros cuadrados.

2.-El coste real y efectivo de las obras se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, el coste real y efectivo de la obra será determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

En el supuesto en que el presupuesto presentado por los interesados no hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, o bien mediante la comprobación administrativa se determinara que el coste real y efectivo de la obra es superior al declarado, aquél será determinado con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 5º.1.-

2) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3.- Se consideran obras menores:

a) Reparación y sustitución de suelos.

b) Obras en cuartos de aseo y cocina.

c) Recorridos de tejados y trabajos de carpintería en el interior.

d) Reparación y colocación de canalones y bajadas interiores.

e) Reparación de escaleras, tabiques y chapados.

f) Guarnecidos y enfoscados.

4.-Tienen la consideración de obra mayor todas las no comprendidas en el punto anterior aun cuando no requieran la formación del proyecto facultativo.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

1.-La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 40 Euros, por unidad residencial con independencia de la tipología.
- b) Parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable, metro cuadrado, 0,50Euros.
- c) Obras:
 - Hasta 3.000 Euros de presupuesto total, 21,28 Euros.
 - Si el presupuesto total de ejecución se encuentra comprendido entre 3.000 Euros y 6.000 Euros, 42,55 Euros.
 - En el resto de supuestos, cuando el presupuesto total de ejecución supere los 6.000 Euros: Por cada 6.000 Euros más o fracción, 42,55 Euros.
- h) Concesión de licencias de segregación:
 - En suelo rústico: 0.03 euros por metro cuadrado segregado.
 - En suelo urbano: 2 euros por metro cuadrado segregado.

VII.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.-

No se concederá exención o modificación alguna en la exacción de la Tasa.

VIII.- DEVENGO

Artículo 8º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

IX.- NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º.-

1.- La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el Artículo 8.1 de esta Ordenanza, debiendo efectuarse el pago de la Tasa correspondiente en el momento de presentación de la solicitud, sin cuyo requisito no será tramitado el expediente.

2.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento, con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra, instalación o actividad a realizar, lugar y presupuesto.

En general, la solicitud deberá contener toda la información necesaria para la exacta aplicación de la exacción y se aportará la documentación que resulte necesaria, según los casos. En los casos en que resulte preciso, según dichas normas se acompañará los correspondientes proyectos técnicos visados por el Colegio Oficial competente.

3.- El ejecutor material de las obras, sea persona física o jurídica, deberá acreditar hallarse en posesión del documento de calificación de empresa.

En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito sin edificación que impida las obras. En caso contrario, habrá de solicitarse, previa o simultáneamente licencia para demolición.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia o de obtenida ésta se modificase o ampliase el proyecto deberá interesarse en la Administración municipal la oportuna licencia para tales variaciones, con carácter previo a la ejecución de las mismas, aportando el nuevo presupuesto o reformando, en su

caso, planos y memorias. Se exceptúan las modificaciones de carácter mínimo que se produzcan por exigencias del desarrollo de la obra.

5.-La ejecución de los actos a que esta Ordenanza se refiere quedará sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión por parte del Ayuntamiento que la ejercerá por parte de sus técnicos y agentes.

6.- Las liquidaciones iniciales de Tasas tendrán carácter provisional hasta que una vez terminadas las obras sea comprobado por la administración municipal lo efectivamente realizado y su importe real, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos.

7.- Paralizado el expediente por causas imputables al interesado se producirá la caducidad del mismo transcurridos tres meses.

8.- Las licencias que se concedan no tendrán efectividad y por tanto no podrán iniciarse las obras hasta que no se cumplimenten los requisitos que en las mismas se exijan.

9.- Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras permanecerán en el lugar de las obras mientras duren éstas para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes e inspectores municipales.

10.-El plazo de vigencia de las licencias será el señalado en aquéllas, de acuerdo con el plazo de ejecución de las obras recogidas en el proyecto, o en su defecto, de dos años en las de nueva planta y seis meses de las restantes; en aquellos supuestos que concurren circunstancias excepcionales no previsibles, será la Corporación Municipal la que a petición del interesado fije el plazo que corresponda. En cualquier caso, a petición del interesado, la Corporación municipal podrá prorrogar las licencias por otros períodos iguales, abonando el cincuenta por ciento de las Tasas correspondientes a la obra que falte por ejecutar, según presupuesto actualizado que aportará el interesado debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente.

11.-La caducidad de las licencias por la finalización del plazo de validez de las mismas, no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la Tasa ingresada.

12.-En los casos de caducidad o expiración del plazo de vigencia de las licencias deberá solicitarse, dentro de los tres meses siguientes, la renovación de las mismas para las obras que falten por ejecutar, con aportación del presupuesto actualizado visado por el Colegio. La tramitación se simplificará al mínimo y deberá abonarse el cien por cien de la Tasa correspondiente a dicho presupuesto. Transcurrido dicho término habrá de someterse a nueva licencia con documentación y tramitación completa del expediente.

13.-La concesión de la licencia no prejuzga de ningún modo el reconocimiento por parte del Ayuntamiento del derecho de propiedad de los terrenos ni de las edificaciones.

14.-En cuanto a la obtención de licencia por silencio administrativo así como las obras que se realicen clandestinamente se estará a lo dispuesto en la legislación del Régimen Local, Ley del Suelo, Reglamento de disciplina Urbanística y disposiciones concordantes.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en la Disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 13 de Octubre de 2.005, elevado a definitivo el día 28 de Noviembre del mismo año y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Benaocaz, a 28 de Noviembre de 2.005.
EL ALCALDE

Fdo.: Jose Rafael Reyes Pérez.



AYUNTAMIENTO
DE
BENAOCAZ
(CADIZ)

ANA MARIA DELGADO SÁNCHEZ, SECRETARIA-INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE BENAOCAZ (CÁDIZ), DEL QUE ES ALCALDE-PRESIDENTE D.º JUAN M.ª MANGANA MACÍAS,

CERTIFICA :

Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de abril del dos mil catorce , al punto tercero del orden del día, adoptó los acuerdos , por unanimidad y mayoría simple de los presentes, con tres votos a favor del Grupo (P. P.) de Andalucía , Abstenciones (Ninguna) , votos en contra (Ninguno) el acuerdo cuyo tenor literal es el siguiente:

PUNTO 3º.-Vista la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas aprobada por este Ayuntamiento, que regula en su artículo 6º apartado h) la cuota tributaria a satisfacer por la concesión de licencias de segregación, en suelo rústico 0,03 m 2 segregado.

Visto lo dispuesto en el artículo 17º del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales que dispone: " Los acuerdos provisionales adoptados por las Corporaciones Locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y **modificaciones** de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante 30 días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Visto que el importe de la tasa por licencias de segregación en suelo rústico viene siendo muy elevada considerando la actual situación económica, esta Alcaldía somete a consideración del Pleno, la siguiente propuesta de acuerdo:

3.1 Acuerdo de modificación del apartado (h) del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias urbanísticas en el sentido siguiente: en suelo rústico 0,01 euros por m2 segregado.

3.2. Someter el expediente al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, durante treinta días, como mínimo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3.3. En el caso de que no se presentaren reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se considerará elevado a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario.

licitación.
Y para que conste y surta sus efectos en el expediente de su razón, expido el presente certificado de orden y con el V.º B.º del Sr.º Alcalde-Presidente, en Benaocaz a tres de julio del 2014.

V.º B.º
EL ALCALDE-PRESIDENTE

D.º JUAN M.ª MANGANA MACÍAS.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

ANA M.º DLGADO SÁNCHEZ.



Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de la normativa legal vigente.

En Bornos, El Alcalde. Fdo: Juan Sevillano Jiménez. **Nº 29.030**

AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS EDICTO DE ALCALDÍA

La Comisión Especial de Cuentas, en sesión del día 25 de abril de 2014, ha informado favorablemente la Cuenta General del ejercicio de 2013.

Lo que se hace público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán los interesados presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Setenil de las Bodegas, 28 de abril de 2014. EL ALCALDE. Fr. Cristóbal Rivera Hormigo. **Nº 29.037**

AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se encuentra la notificación de Resolución que a continuación se indica, relativa al ciudadano que se relaciona:

Expte	Nombre y Apellidos	Dni	Localidad	Fecha	Precepto
36/2013	Pedro Solano Figueroa	15.436.485-N	11650 VILLAMARTIN (CADIZ)	26.03.2014	SUSPENSION DECRETO 34/2014, DE 13 DE ENERO

Lo que se público de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no ser posible la notificación en el domicilio en el que constan inscritos en el Padrón Municipal de Habitantes.

En Bornos, a 29 de abril de 2014. El Alcalde. Fdo.: Juan Sevillano Jiménez. **Nº 29.039**

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

EL Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de Abril del 2014 adoptó en el punto tercero del orden del día, acuerdo inicial de modificación de la cuota tributaria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas de segregación en suelo rústico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, el acuerdo se considerará elevado a definitivo.

En Benaocaz a 29 de Abril del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. **Nº 29.044**

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Villa de Los Barrios, en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de abril de 2014, adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

PROPUESTA DE ALCALDÍA INICIO REVISIÓN DE OFICIO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS, A FAVOR DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR, Y EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS A FAVOR DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR.

Considerando acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2006, PUNTO VII.- Convenio de colaboración para la transferencia de los servicios municipales de "Abastecimiento de agua potable" y de "Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales" del Ayuntamiento de los Barrios " y Convenio de colaboración para la transferencia del servicio municipal de "Recogida de Residuos Sólidos Urbanos", a favor de la Mancomunidad de Municipios de la comarca del Campo de Gibraltar.

Considerando documentación recabada de distintos departamentos: Secretaría (registro de entrada auxiliar de Alcaldía nº 127 y fecha 6 de marzo de 2014), Obras y Servicios (registro de entrada auxiliar de Alcaldía nº 153 de fecha 17 de marzo del corriente), Intervención (registro de entrada auxiliar de Alcaldía nº 166 y fecha 19 de marzo 2014) y Urbanismo (registro de entrada auxiliar de Alcaldía nº 184 y fecha 26 de marzo de 2014).

Considerando informe del Director Técnico de Administración Pública y Coordinador del Área Jurídica de fecha 31 de marzo de 2014, en el que expone que el "Convenio de Colaboración para la transferencia de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del Ayuntamiento de Los Barrios, a favor de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar" y el Convenio de Colaboración para la transferencia de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento

de Los Barrios a favor de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar" concurren en causa de nulidad radical determinada por lo dispuesto en el art. 62 e) de la LRJAPAC que dictamina la nulidad de pleno derecho de los actos de las Administraciones Públicas "dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados", y en consecuencia sería oportuno tramitar el expediente de revisión de oficio, se propone al Pleno, previo dictamen de la comisión informativa, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de revisión de oficio del "Convenio de Colaboración para la transferencia de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales del Ayuntamiento de Los Barrios, a favor de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar" y el "Convenio de Colaboración para la transferencia de los servicios municipales de recogida de residuos sólidos urbanos del Ayuntamiento de Los Barrios a favor de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar", considerando que incurrir en vicios o causa de nulidad del artículo 62.1 e) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados para que en el plazo de diez días aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- Acordar asimismo un período de información pública del presente expediente durante un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y Tablón de anuncios de este Ayuntamiento

CUARTO.- Una vez finalizado el período de audiencia a los interesados e información pública, remítase el expediente al Consejo Consultivo de Andalucía para emisión de dictamen vinculante conforme a lo dispuesto en el artículo 63 y ss del Decreto 273/2005 de 13 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Consejo Consultivo de Andalucía, previo resolución del expediente por Acuerdo del Pleno que será notificado a los interesados.

Lo que se hace público para el general conocimiento. Los Barrios a 28 de abril de 2014. Alcalde - Presidente. Fdo.: Jorge Romero Salazar. **Nº 29.046**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. ROSA MARIA SANCHEZ CARRETERO, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 189/2014 seguidos a instancias de FRANCISCO OTERO RUIZ, RICARDO GONZALEZ TORRES (LDO SONIA SIERRA MARTIN) y BERNARDO RODRIGUEZ DAZA contra Rousaud Costas Duran Concursal, S.L.P., FOGASA, QUALITY COMERCIAL RETAIL ICE CREAM SL, COMERCIAL LA IBENSE BORNAY SA, CDC DULCIMAS SL, MICARO SL, JUMPRE ALIMENTACION SL, CREMERIA Y CONFITERIA SL, BORNAY INTERNACIONAL ICE CREAM SA, QUALITY COMERCIAL RETAIL ICE CREAM SL y BORNAY DESSERTS SL sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a COMERCIAL LA IBENSE BORNAY SA como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día DIECINUEVE DE MAYO DE 2014 A LAS 11:10H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a COMERCIAL LA IBENSE BORNAY SA para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinticinco de abril de dos mil catorce. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 29.061**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

Dª MARIA GADOR AGUERO SANCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1165/2012 a instancia de la parte actora Dª. MARIA NIEVES NUÑEZ JURADO contra FOGASA y SUMINISTROS GALAN AZUL Y FONT S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado Sentencia de fecha 16/04/14 del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a dieciséis de abril de dos mil catorce. ILTMO. SR. D. JUAN DE DIOS CAMACHO ORTEGA, Magistrado; titular del Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba y su provincia, actualmente empero en comisión de servicios en este Juzgado de lo Social núm. 3 de Jerez de la Frontera.

Una vez vistos en juicio oral y público (el día 11 anterior) los presentes Autos de Cantidad núm. 1165/2012,

Promovidos por: DÑA. MARÍA NIEVES NÚÑEZ JURADO, Contra: La mercantil SUMINISTROS GALÁN, AZULEJOS Y FONTANERÍA, S.L.;

Con la autoridad que el PUEBLO ESPAÑOL me confiere, y en nombre de

previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/1993.

44	2014	L.C.J	45339111	23/11/2013	90	24.1a
45	2014	VELAZQUEZ BOCANEGRA AGUSTIN (REPRESENTANTE LEGAL)	31324425	08/01/2014	90	24.1a
45	2014	V.C.A	45385317	08/01/2014	90	24.1a
49	2014	ARHOUN MOHAMMET	X7247922	09/08/2013	90	24.1a
50	2014	R.A.A	45339604	09/08/2013	90	24.1a
150	2014	G.M.A	45328622	25/01/2014	90	24.1a
162	2014	HEVILLA GALVEZ MANUEL RICARDO (REPRESENTANTE LEGAL)	31337848	25/01/2014	90	24.1a
162	2014	HEVILLA TRONCOSO JOSE MANUEL	45339417	25/01/2014	90	24.1a
490	2014	MENACHO SIERRA MARIA NORMA (REPRESENTANTE LEGAL)	31253726	11/08/2013	90	24.1a
490	2014	P.M.MM	45337763	11/08/2013	90	24.1a
528	2014	BUENO ARIAS ANTONIO (REPRESENTANTE LEGAL)	31328440	08/03/2014	90	24.1a
528	2014	B.M.M	45339598	08/03/2014	90	24.1a
534	2014	R.C.E	45380581	08/03/2014	90	24.1a
570	2014	A.V.P	45389267	15/03/2014	90	24.1a
625	2014	F.V.M	77177835	22/03/2014	90	24.1a
626	2014	S.C.DJ	45388199	22/03/2014	90	24.1a
627	2014	D.R.R	Y0776377	22/03/2014	90	24.1a
628	2014	H.X	X3121519	22/03/2014	90	24.1a
632	2014	HERNANDEZ CARRASCO JOSE MANUEL (REPRESENTANTE LEGAL)	75788679	23/03/2014	90	24.1a
764	2014	FERNANDEZ MONTOYA MARIA	45339205	18/12/2013	100	32.2 a
766	2014	FERNANDEZ MONTOYA MARIA	45339205	16/01/2014	100	32.2 a
780	2014	DE LEON VARGAS CLOTILDE MARIA	42875868	15/02/2014	300	20.2
781	2014	DE LEON VARGAS CLOTILDE MARIA	42875868	24/02/2014	300	20.2
782	2014	DE LEON VARGAS CLOTILDE MARIA	42875868	01/03/2014	300	20.2

En El Puerto de Santa María, a 17 de Junio de 2014. EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL. Fdo. D. Carlos Coronado Rosso. **Nº 40.033**

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR

(ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA)

EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL

HACE SABER: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

-Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.
-Resolución: Concejal-Delegado de Policía Local y Protección Civil en virtud de la delegación de competencias contenida en el Decreto núm. 637 del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2014 (BOP nº 33 de 18/02/2014).
Pago sanción: En caso de transcurrir UN MES desde la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz sin haber interpuesto contra ella el Recurso Potestativo de Reposición, la resolución adquirirá firmeza en vía administrativa, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.
- Si la fecha de adquisición de la firmeza tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.

Por el contrario, en caso de interponer el Recurso Potestativo de Reposición aludido, la firmeza en vía administrativa tendrá lugar a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución recaída en el Recurso Potestativo de Reposición, y deberá proceder al pago de la sanción en período voluntario, dentro de los plazos siguientes:

- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 1 y 15 de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato día hábil posterior.
- Si la notificación del Recurso Potestativo de Reposición tuviese lugar entre los días 16 y último de cada mes, el importe de la sanción podrá hacerse efectivo hasta el día 5 del 2º mes posterior o el inmediato día hábil posterior.
En caso de impago, se le apercibe formalmente en cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 95 de la Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999, de que se procederá a su cobro por vía de apremio con los recargos legales que correspondan.

EXPTE.	AÑO	DENUNCIADO	DNI/NIE	FECHA	SANC	ART
196	2013	REY MARIA PILAR VELEZ	6592524	17/06/2013	300	40.2b
335	2014	GARCIA PADILLA JOSE	31337544	18/01/2014	60	16.2
425	2014	GARCIA AMENEDO FRANCISCO JAVIER	75786095	19/11/2013	60	16.2
431	2014	CAMACHO GORDILLO ANGEL	31308126	16/12/2013	60	16.2
434	2014	IÑIGUEZ VARGAS FRANCISCO JOSE	44963703	16/12/2013	60	16.2
436	2014	IÑIGUEZ VARGAS FRANCISCO JOSE	44963703	15/02/2014	60	16.2
442	2014	VARGAS MUÑOZ JOAQUIN	31318413	18/01/2014	60	16.2
466	2014	BERNAL MANCEBO JUAN	75369700	19/02/2014	60	16.2

Recurso: Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1.-Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. Se entenderá desestimado si transcurra un mes desde su presentación sin notificarse su resolución (art. 116 y 117 de la Ley 30/1992.)

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

El Puerto de Santa María a 11 de Junio de 2014. EL CONCEJAL-DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL. Fdo. D. Carlos Coronado Rosso. **Nº 40.034**

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de Abril del 2014 adoptó en el punto tercero del orden del día, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la cuota tributaria de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas de segregación en suelo rústico, y habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante su publicación en el BOP n.º 88 de 13 de mayo del 2014 y en el Tablón de Anuncios sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto modificado de la Ordenanza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto Modificado: Se modifica el artículo 6.1 letra(h) en el sentido siguiente.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

h) Concesión de licencias de segregación:

- En suelo rústico 0,01 euros por metro cuadrado segregado.

En Benaocáz a 20 de Junio del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. **Nº 40.036**

AYUNTAMIENTO DE BENAOCÁZ ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 04/04/14 adoptó en el punto cuarto del orden del día, por unanimidad de los miembros presentes, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Tipo impositivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales) y habiéndose sometido el expediente al trámite de información pública mediante su publicación por plazo de treinta días hábiles en el BOP n.º 75 de fecha 23/04/14 y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional se considera elevado a definitivo, publicándose a continuación el Texto Modificado de la Ordenanza, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificación: Se añade un apartado 4º al artículo 2º: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales será el 1,30% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo.

En Benaocáz a 20 de Junio del 2014. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo: D.º Juan M.º Mangana Macías. **Nº 40.037**

AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Por Resolución de la Alcaldía nº 1487 de fecha 10 de junio de 2014, fue aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización del sector SUNP-CP-2 "Cuesta Blanca", tramitado por esta administración y con número de expediente 1033/13.

Todo lo cual se hace público y para general conocimiento, indicándose que la resolución es definitiva, y pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma los siguientes recursos:

1º.- Recurso de Reposición con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el